

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° DA-081-99

" Mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la Empresa COLONIAS DE PANAMA, S.A., correspondiente al Proyecto "RESIDENCIAL BOSQUE DE LA CIBELES" el cual comprende una superficie de 5 hectáreas. + 96761.99 metros cuadrados, localizado en el Corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá y se dictan otras medidas".

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultados legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Empresa denominada **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Ficha 118292, Rollo 11850, e Imagen 119, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a través de su Representante Legal el Señor **HENRY J. FAARUP MAUAD**, desea desarrollar el Proyecto "**RESIDENCIAL BOSQUE DE LA CIBELES**" en un área de 5 hectáreas + 96761.99 metros cuadrados, el cual consiste en la construcción 113 viviendas, en el Corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas".

Que el numeral 10 del artículo 7 de la Ley General de Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá como atribución, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.

Que la Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el citado documento fue evaluado por los técnicos de la Dirección Nacional de Evaluación y Protección Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que por todas las consideraciones antes señaladas, la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), debidamente facultada por la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

...

JACOBO...

GOABINER

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con todas sus medidas de mitigación las cuales serán de forzoso cumplimiento, para la realización del Proyecto **"RESIDENCIAL BOSQUE DE LA CIBELES"** en un área de 5 hectáreas + 96761.99 metros cuadrados, el cual consiste en la construcción 113 viviendas, en el Corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, presentado por la Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Ficha 118292, Rollo 11850, e Imagen 119, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a través de su Representante Legal el Señor **HENRY J. FAARUP MAUAD**.
- SEGUNDO:** La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá recolectar los desechos orgánicos y los desechos productos de la construcción, de manera ordenada y verterlos en sitios aprobados por la Dirección Metropolitana de Aseo, y la no objeción de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- TERCERO:** De no tener la Dirección Metropolitana de Aseo, la capacidad de disponer de los residuos sólidos generados durante la fase de operación del Proyecto **Residencial Bosque de La Cibeles**, la Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.** deberá presentar para su implementación, un Programa con alternativas de solución, al Ministerio de Salud.
- CUARTO:** La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, previo al inicio de labores, deberá cumplir con todos los requerimientos de la Oficina de Aprobación de Planos del Ministerio de Obras Públicas, sobre todo en lo que respecta al diseño y construcción de los drenajes pluviales.
- QUINTO:** La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberán presentar para su aprobación al Ministerio de Salud, los cálculos y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementará dentro del proyecto.
- SEXTO:** La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá cumplir con las normas y regulaciones del Instituto de Acueductos de Alcantarillados Nacionales, en lo que corresponde al suministro de agua potable, de manera que se garantice el abastecimiento de la misma en cantidad y calidad.
- SEPTIMO:** La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá preservar y proteger las fuentes naturales de agua, que colindan con con la parte norte del proyecto.
- OCTAVO:** La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, con la finalidad de prevenir cualquier deslizamiento de tierra, deberá implementar medidas de mitigación y construir un muro de contención en la parte baja del perímetro que colinda con la Barriada Villa Vizcaya.
- NOVENO:** La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá tomar todas las medidas de control necesarias para evitar la liberación de partículas de polvo, y la emisión de ruidos.

DECIMO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, con la finalidad de evitar que se produzcan deposición de sedimentos tanto en drenajes pluviales como en los cuerpos de agua existentes, deberá implementar medidas concretas para el control del escurrimiento superficial dentro del área del proyecto.

DECIMO

PRIMERO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, para evitar la contaminación de los caucos naturales más cercanos, deberá controlar los derrames de aceites y combustibles dentro del área del proyecto.

DECIMO

CUARTO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá presentar para su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, un Plan de Arborización, a la Administración Regional del Ambiente de Panamá Metropolitana.

DECIMO

QUINTO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá mantener una efectiva señalización diurna y nocturna, para lo cual deberá coordinar con la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO

SEXTO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, en lo que corresponde al uso y manejo de explosivos, deberá contratar empresas especializadas y solicitar los permisos correspondientes a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Cualquier daño que ocasiono la Empresa a terceros, producto del incumplimiento de éste artículo, deberá ser indemnizado por la misma.

DECIMO

SEPTIMO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá solicitar los permisos de tala y cubrir los servicios técnicos correspondientes a la Administración Regional del Ambiente de Panamá Metropolitana.

DECIMO

OCTAVO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, contará con treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para colocar un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.

DECIMO

NOVENO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá mantener una comunicación directa con otras Empresas y con comunidades vecinas, en relación a las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

VIGESIMO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá informar a todos sus empleados para el debido cumplimiento, de las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en ésta Resolución.

VIGESIMO

PRIMERO: Advertir a la Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, que si durante la fase de habilitación del terreno provoca algún hecho que cause daños al ambiente, o a terceras personas los cuales no estuviesen contemplados en los términos de los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución, la responsabilidad recaerá sobre la Empresa, por lo tanto se le ordenará paralizar todas las labores, previo al aviso inmediato de las autoridades correspondientes.

VIGESIMO

SEGUNDO: La aprobación mediante Resolución del Estudio de Impacto Ambiental no exime a la Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, de cumplir con todas las normas legales que regulan el uso y protección de los recursos naturales renovables y el ambiente, así como también otros trámites exigidos por otras entidades estatales relacionadas con éste proyecto y de acuerdo a las leyes y normas establecidas en la República de Panamá.

VIGESIMO

TERCERO: La Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, deberá presentar a la Administración Regional del Ambiente de Panamá Metropolitana, una vez finalizado el proyecto, un informe sobre la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación y control, señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en ésta Resolución, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo. Corresponderá a la Administración Regional del Ambiente de Panamá Metropolitana, realizar las acciones de vigilancia y control de éste proyecto.

VIGESIMO

CUARTO: Advertir a la Empresa **COLONIAS DE PANAMA, S.A.**, que la Autoridad Nacional del Ambiente suspenderá el proyecto o actividad por el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental y/o por la violación de las normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales así como del ambiente en general independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

VIGESIMO

QUINTO: Esta Resolución se hará efectiva una vez que sea notificado el Representante Legal de la Empresa, el señor **HENRY J. FAARUP MAUAD**.

VIGESIMO

SEXTO: Contra ésta Resolución, el Representante Legal de la Empresa, puede interponer el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998.

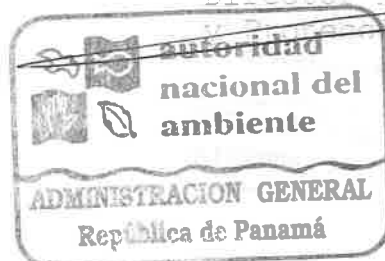
Dado en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a los 15 días, del mes de ABRIL de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mirei E. Endara
LICDA. MIREI E. ENDARA S.
Administradora General
del Ambiente

MEES/EA/MTM/AM/GC/dh

Elio Alvarez
ING. ELIO ALVAREZ
Director Nacional de Evaluación



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERA COLOCARSE DENTRO DEL AREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTICULO DECIMO OCTAVO DE LA RESOLUCION

No. IA-081-99 DE 15 DE abril DE 1999

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA CIBELES.

Segundo Plano: PROYECTO URBANISTICO

Tercer Plano: PROMOTOR: EMPRESA COLONIAS DE PANAMA.

Cuarto Plano: AREA: 5 HAS.+ 96761.99 M2

Quinto Plano: RESOLUCION DE APROBACION DEL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL No. IA-081-99

DE 15 DE abril DE 1999

Recibido por:

EDGAR N. FARRUP
Nombre (letra imprenta)

8-230-1425
No. de Cédula de I.P.

EA/GC



Firma

15/abril/99.
Fecha